

Acta 24 - 2024

Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, celebrada el día diecisiete (17) de Diciembre (12) del año dos mil veinticuatro (2024), presidida por el Alcalde Municipal Sr. Ricardo Calix Ruiz y con presencia de la Vicealcaldesa Sr. Dolores Bustillo Canoy los Regidores Sr. Jorge de Jesús Varela García, Sr. José Antonio Fuentes Posa, Sr. Lourdes Suyopa Mejía Paz, Sr. Graciela Bucos Goerres, Sr. Elva Nely Ruiz Inestroza, Sr. Melvin Geovanny Delaid Reyes, Sr. Belin Bethel Roso Calix, Manuel Rivera Lopez y Sr. Enrique Nassar con excusa los Regidores Sr. Osman René Ordlano. - Todo por ante la Infrascripta Secretaria Municipal que da Fe Ing. Silvia José Ramos



Público y de carácter público, se procedió de la siguiente manera: 1 Comprobación del Quorum. El cual fue aprobado por el Alcalde Municipal Sr. Ricardo Calix Ruiz, si hay quorum. 2 Invocación a Dios la cual fue dirigida por la Regidora Sra. Graciela Buzo Guerrero. 3 Apertura de la Sesión. La cual dio inicio siendo las nueve y tres (9:43am) 4 Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda, misma que luego de ser suficientemente discutida se sometió a votación y se aprobó por unanimidad de votos 5 Lectura, discusión y aprobación del Acta Anterior la Secretaria Municipal procedió a dar lectura íntegra al acta de la Sesión de Corporación anterior la cual fue aprobada por unanimidad de votos. 6 Correspondencia recibida. Remitida y sus resoluciones. 6.1 La infrascripta Secretaria Municipal manifiesta que hay una solicitud de descripción, de un asiento en el Departamento de Catastro municipal y control tributario por haber sido registrado catastralmente de manera arbitraria presentada por el Abg. Victor Fajardo apoderado legal del Sr. Ruben Hernandez. El Regidor Sr. Belinbetel Rosa Calix, propone en carácter de moción que pascal departamento de legal y emita su opinión, moción se acuerda por la Regidora Sra. Graciela Buzo Guerrero, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos 6.2 La infrascripta Secretaria Municipal manifiesta que hay una solicitud el derecho por herencia de Ab Intestado de un Dominio Puro aprobado alcausante, por la Sras. Mirta la Vaizquez Linares y Joceline Orrellana Vaizquez, predio ubicado en Colon' a Romero Larra. La Regidora Sra. Lourdes Suyapa Mejia Pat, propone en carácter de moción que esta solicitud pascal departamento de legal, moción se acuerda por la Regidora Sra. Graciela Buzo Guerrero, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación



que aprueba por unanimidad devotos. 6.3 La Infancia de exoneración de impuestos de dominio pleno a favor de la Secretaría de Estado en los despachos de salud para uso exclusivo del establecimiento o de salud "BOUCINI CO ROGER MERCADO". El Regidor Sr. Antonio Fuentes Posas, propone en carácter de moción que pase al Departamento de Legal y emita su opinión, moción luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 7 Resolución de Dominio Pleno 7.1

El Infancito Alcalde Municipal de esta Ciudad Puerto de Tula, Departamento de Atlántida, en cumplimiento de los Artículos 43 y 70 de la Ley de Municipalidades vigentes y artículo 69 del Reglamento General de la misma y habiéndose llenado todos los requisitos legales indispensables para la resolución de dominio pleno es del parecer porque se le conceda el solar ejidal solicitado por: NINCY ANTONIA EUCEDA CASTELLANOS, mayor de edad, casada, Ama de Casa, Hondureña, con número de Documento Nacional de Identificación (D.N.I): 0103-1967-00085, predio ubicado en: BARRIO VENECIA, con las medidas y colindancias: Al Norte: Con Marina Guadalupe Leiva Al Sur: Con Marina Guadalupe Leiva Al Este: Con Marina Guadalupe Leiva, Al Oeste: Con 4ta Avenida Datas Poligonales Estación: 0-1 Rumbo S13'44'34" Distancias: 12.00 mts, Coordenada Y: 1,743,344.68 y Coordenada X: 440,640.46 Estación: 1-2 Rumbo S74'41'41" W Distancias: 20.00 mts Coordenada Y: 1,743,363.02 y Coordenada X: 440,693.31 Estación: 2-3, Rumbo: N13'44'34" N Distancias: 12.00 mts, Coordenada Y: 1,743,357.74 Coordenada X: 448,629.02 Estación: 3-0 Rumbo: N74'41'41" E Distancia: 20.00 mts Coordenada X: 1,743,369.90 y Coordenada X: 448,621.17 Área Total: 240.00 mts, Tula Atlántida 17 de Diciembre del año 2021 (Su F) en cumplimiento de los



Artículo 70 de la ley de Municipalidades
 vigente y artículo 69 del Reglamento
 General de la misma ley resuelve por
 unanimidad de votos sin perjuicio de
 terceros personas cence del dominio
 pleno solicitado por: NINCY EUCEDA
 CASTELLANOS de generales cono cidas en
 auto predio ubicado en: BARRIO VENEZIA,
 con las medidas y colindancias antes
 desentado previo al pago de: Veintidos mil,
 Cuatrocientos lempiras con dieciséis
 Centavos (22,400.16 lps) En consecuencia
 se le transfiere el dominio posesión, uso
 servidumbre, anexidades y demás derechos
 reales inherentes al inmueble. La Regidora
 Sra. Elva Nely Ruiz Inostroza, propone en carácter
 de moción que se apruebe esta solicitud de
 dominio pleno, moción secundaria por el
 Regidor Sr. Edin Bethier Rosa Calix, luego
 de ser suficientemente discutida la moción
 se somete a votación y se aprueba por
 unanimidad de votos. **Resolución DC**
Reclamo Administrativo B.1 Resolución No
RA 06-2024 Corporación Municipal de Tula,
 Departamento de Atlántida. Dieciséis días
 del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-
VISTA: Para emitir Resolución en el expediente
 número RA 06-24, de solicitud de Reclamo
 Administrativo contraído a solicitar el pago
 por la cantidad de Tres Millones Ciento
 Cinco Mil Seiscientos lempiras (L3,105,600.00)
 más intereses legales, en concepto de suscripción
 de varios contratos por servicio presentado
 por el Abogado Marco Tulio Sosa Morales en
 su condición de Apoderado procesal del señor
 Abner Samuel Banegas Martínez en su condición
 de representante y propietario de la empresa
 Servicios de Construcción y Agricultores
 Banegas (SERCOBA), de generales cono cidas



dentado del expediente de mérito considerando (01) que en fecha 08 de marzo de 2024, el Abogado apoderado procesal del señor Abner Samuel Banegas Martínez en su condición de representante y propietario de la empresa servicios de construcción y Agrícolas Banegas (SERCOBA) presentó reclamo Administrativo contraído a solicitar el pago por la cantidad de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil seiscientos ochenta y cinco (3,155,600.00) más intereses legales, en concepto de suscripción de varios contratos por servicio CONSIDERANDO (02): Que propuestos que fueron los medios de prueba como documentos Públicos y reconocimiento Judicial Administrativo del medio de prueba reconocimiento Judicial que constan en folios 37 al 40, siendo este último medio de prueba en el que si bien es cierto, se constató en el libro de registro de deuda municipal, deuda parcial de lo solicitado que asciende a Dos Millones Trescientos Mil Ochocientos ochenta y cinco Exactos (2,300,800.00) pero no se dejó evidenciado si existe línea o asignación presupuestaria para realizar tal pago, por lo que realizar el mismo sin asignación de presupuesto sería contrario a lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Municipalidades CONSIDERANDO: (03) Que Asesoría legal, emitido Opinión en fecha doce (12) de Noviembre de dos mil veinti cuatro (2024) la cual es del parecer que se DECLARE SIN LUGAR la presente solicitud CONSIDERANDO (04): Que la constitución de la República en el artículo 321, establece literalmente: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad" CONSIDERANDO (05): Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 74 "La Administración apreciará libremente y en



Con el resultado de las pruebas,
 de acuerdo a los reglamentos de la sana crítica,
 así mismo, denota su artículo 83 la
 resolución pondrá fin al procedimiento y en
 su parte dispositiva se decidirá todas
 las cuestiones planteadas por los interesados
 y en tanto del expediente resulten, hayan sido
 o no promovidos por aquéllos. CONSIDERANDO:
 Que esta Corporación Municipal en
 base a la documentación adjunta y
 en apego al principio de legalidad, mismo
 que es fundamental en la aplicación de
 todos los actos administrativos, concluye
 que: NO ES PROCEDENTE el presente reclamo
 administrativo, ya que si, bien es cierto, en
 la evacuación de los medios de prueba
 propuestos como se encuentran en los
 documentos Públicos que corren a folios 23, 25 y 26 y Reconocimiento
 Judicial Administrativo, que constan en folios
 37 al 40 siendo este último medio de prueba en
 el que si bien es cierto, se constató en el libro
 de registro de deuda municipal, deuda parcial
 de los derechos que asciende a Dos Millones
 Trescientos Mil Ochocientos treinta y tres
 (1,300,800.00) pero no se dejó evidenciado
 si existe línea o asignación presupuestaria
 para realizar tal pago, por lo que realizar un
 pago sin asignación de presupuesto sería
 contrario a lo establecido en el artículo 178
 de Reglamento de la Ley de Municipalidades,
 así mismo, evidenciado que esta mediante
 Acta Notarial levantada por el Abogado
 y Notario Wilfredo Tambo Vallachero mediante
 instrumento número 306 numeral Tercero
 donde se deja constancia por parte del Alcalde
 Municipal periodo 2018-2022 señor
 Darío Alejandro Munguía Quezada, que no hubo
 proceso de transferencia municipal por parte de
 la administración saliente del periodo 2014-2018



no dándole cumplimiento a lo establecido en la ley de Municipalidades en sus artículos 67-A, 67-B y 67-C, por ende, no se dejó entre otras cosas, evidencia documental sobre las deudas en concreto dejadas por tal administración 2014-2018 CONSIDERANDO:

el artículo 25 numeral 11 de la ley de Municipalidades: "La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes 1) Recibir, aprobar y demás que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición, CONSIDERANDO (OO): Artículo 26 de la ley de Procedimiento Administrativo, ordena que la motivación de los actos es obligatoria, debiéndose motivar sus resoluciones POR TANTO:

Esta Honorable Corporación Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, en apego a los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República 3, 256, 61, 62, 63, 64, 74, 83, 84, 87, 90 de la ley de Procedimiento Administrativo 12, 25 numeral 11, 65, 66, 67-A, 67-B y 67-C y demás aplicables de la ley de Municipalidades y 17-B de su Reglamento RESUELVE: PRIMERO: Declarar

sin lugar el Reclamo Administrativo contra la adscritas el pago por la cantidad de Tres Millones Ciento Cincuenta y Seiscientos Tempiras (L3,105,600.00) más intereses legales, en concepto de suscripción de varios contratos por servicio, presentado por el Abogado MARCO TULLIO SOSA MORALES en su condición de opoderado procesal del señor Abner Samuel Banegas Martínez en su condición de representante y propietario de la empresa Servicio de Construcción y Agrícolas Banegas (SERCOBA)

SEGUNDO: La presente Resolución no pone fin al Procedimiento Administrativo y contra ella cabe el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer ante este ente dentro de los



diez (10) días siguientes a su notificación, siendo esta Alcaldía competente para resolver y Mandar que sin otra pone recurso alguno, dentro del término de ley, que de firme la presente resolución NOTIFICOUSE. El Regidor Sr. Belin Belter Rosa Calix, propone en carácter de moción a pedir la presente resolución de exp No R.A 06-24, moción secundada por el Regidor Sr. Melvin Geovanny y Delcid Reyes, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 9 Opiniones Legales

9.1 Expediente No R.A 09-23 Opinión Legal

El Infrascripto Procurador legal de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, ante el recurso de reposición y subsidiaria apelación en contra de la Resolución R.A 09-23 de Fecha doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024), contenida en el Punto 9.1 de Acta No 15-2024 en la que declara sin lugar Reclamo Administrativo para el pago de Servicios legales, presentado por la Abogada Dilcia Nelly Hernández Vasquez confirmando poder al Abogado Oscar Rolando Matute Merlos visto: El escrito presentado el que en fecha veinte (20) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024) el Abogado Oscar Rolando Matute Merlos en su condición de apoderado legal de la Abogada Dilcia Nelly Hernández Vasquez presenta en tiempo y forma recurso de reposición y subsidiaria apelación interpuesto en contra de la Resolución R.A 09-23 de Fecha doce (12) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) contenida en el Punto 9.1 de Acta No 15-2024 en la que declara sin lugar el Reclamo Administrativo para el pago de Prestación de servicios legales, por la cantidad de



de Trescientos Sesenta y Siete Mil Cuarenta y siete Lempiras con 44/100 (L 367,047.44) a que analizado que fue el es auto, el recurrente no desarrolla nueva argumentación legal ni nueva fundamentación de derecho concretos de valor superior, que sirvan de base en la búsqueda de una reposición, utilizando la misma síntesis presentada en el escrito de la solicitud primera y que por el contrario, el pleno colegitivo, considero en tal resolución que era procedente tal pago ya que los dos contratos por servicios profesionales suscritos por el entonces alcalde DARÍO ALEJANDRO MORALES BUSTADA y la Abogada Alicia Nely Hernández Vasquez, el primero de fecha Nueve (09) de Abril de dos mil dieciocho (2018) para la contestación de la demanda incoada en contra de este ente por Sociedad Mercantil Grupo Litoral Energy S.A por una cuantía de un Millon Veintiseis Mil Seiscientos treinta y seis con 21/100 (L 1,026,636.21) que corre folio 43 y el segundo de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve (2019) para la contestación de la demanda incoada en contra de este ente por la Sociedad Mercantil Suministros Eléctricos S. de R. L de C. V, con una cuantía de un Millon Doscientos Cincuenta y ocho Mil Doscientos Cincuenta Lempiras con 17/100 (L 1,250,250.17) que corre folio 42, contra rinteron lo establecido en el artículo 71 párrafo cinco decreto 141-2017 y artículo 80 párrafo cinco del Decreto 180-2018, ambos decretos contentivos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus disposiciones generales de ejercicio Fiscal de los años 2018 y 2019 vigentes al momento de la suscripción de tales contratos, esto en vista de que la Municipalidad de Tela tenia en ese momento y tiene actualmente un Departamento legal con procuradores legales para la contestación y asistencia de tales procesos, por otro lado, en ambos contratos en su cláusula




SEGUNDA referente a la forma de pago, en su numeral 2) establece que en caso de no condenar en costas al demandante será el contratante que asume el pago de prueba que existiera línea presupuestaria para el pago de estos dos contratos para los años de suscritos estos, ni se eviteneo si quedan en las libras de deudas de los años siguientes, por lo que se contravino lo expresado en los artículos 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Municipalidades 300 que expresa textualmente el artículo 5 numeral 11 de la Ley de Municipalidades "La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes 1) Recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás que de acuerdo con la ley deban ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición." POR LO ANTERIOR: Es de la opinión que se debe de declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto 2 que se debe de Admitir el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente y dar el traslado a la Gobernación Departamental de la ciudad de la Ceiba Atlántida, para que resuelva el mismo - Salvo mejor criterio del Pleno Corporativo. - La Regidora Sr. Elva Nely Hurtado Inestroza, propone en carácter de moción, a probar la Opinión legal, moción se cundada por el Regidor Sr. Belin Beltrán Rosales, luego de ser sucesivamente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 9.2 Exp 097-2019 Opinión legal El suscrito Asesor Legal de la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, ante

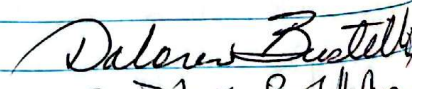


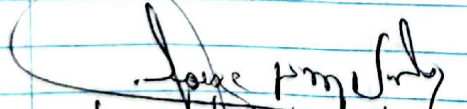
el Recurso de Apelación interpuesto contra la resolución No 097-2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, que declara sin lugar, el Reclamo Administrativo, presentado por el Abogado Walter Martínez, delegado y sustituto su poder por el Abogado Luis Alfredo Chávez Antunez, Tullio Soza Morales, en su condición de apoderado legal de la Señora Jessica Mariela Colindres Reyes en su condición de gerente propietario de la empresa mercantil Inversión Colindres VSO. El escrito presentado es de la opinión se admita el recurso de Apelación interpuesto y se remita el expediente a Gobernación Departamental de Atlántida en la Ciudad de La Caba Atlántida. Salvomejor criterio del Pleno Corporativo. La Regidora Sr. Elvira Nely Ruiz Inestroza, propone en carácter de moción aprobar la Opinión legal, mo e ion secundaria por el Regidor Sr. Belén Belkha Rosa Culex, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 10 Informe de Regidores El cual comprende de fecha la 15 de Diciembre del año 2021 en donde los Presentes comisiones como ser Obras Publicas Servicios Publicos comision de Cu Hora, medio Ambiente de Educación, Seguridad, Finanzas, Dominios Ptenos, comision de Salud, Actividades Varios, presentaron su informe de actividades especificando sus participaciones y observaciones, cabe mencionar que dichos informes obran en el Departamento de Secretaría, Auditoria, Tesoreria y Recursos Humanos. 11.1 Puntos Varios. Puntos Varios 11.1 El Regidor Enrique Nassar Benitez, propone como moción y de efecto inmediato que en vista de la gran cantidad de Reclamos Administrativos Millonarios en contra de esta Alcaldia, se solicite a los entes de investigacion administrativos y judiciales como a la ATIC, Tribunal Superior de

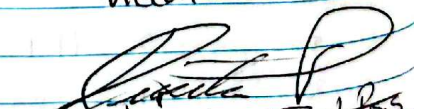



... y a otros, que se realice una indagación a las personas y empresas que están reclamando esos pagos, ya que se visualiza en los libros de deuda que lleva contabilidad que existen los mismos, pero se debe verificar si en realidad se hicieron esos obras y servicios y si esas personas o empresas no van, si a ellas o hubo conclusión y por que no se les pago en su momento en esas corporaciones, dejando deudas millonarias y actualmente exigibles, mocion secundada por la Regidora Sta. Elia Nely Ruiz Inestrosa, luego de ser suficientemente discutida la mocion se somete a votacion y se aprueba por unanimidad de votos. 11.2 El Alcalde Municipal Sr. Ricardo Calix Ruiz, propone en caracter de mocion que se celebre Cabildo Abierto bajo el tema "RENDICION DE CUENTAS AÑO 2024", el dia 25 de Enero del año 2025 a las 9:00am, en el Edificio Polideportivo mocion secundada por el Regidor Sr. Manuel Rivera Lopez, luego de ser suficientemente discutida la mocion se somete a votacion y se aprueba por unanimidad de votos. 12. Cierre de la Sesion Se da por Cerrada la Sesion siendo la once y diez (11:10am) de la mañana.

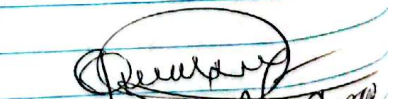

Alcalde Municipal
Ricardo Calix Ruiz


Sr. Dolores Bustillo
Vicealcalde


Sr. Jorge de las Varas
Regidor


Sr. Jose Antonio
Regidor


Sr. Laidys
Regidora


Sr. Graciela
Regidora



[Signature]
Sr. ~~Quintero~~ ~~Tristram~~
Regidor

[Signature]
Sr. Melvin Coronado
Regidor

[Signature]
Sr. Belso Benitez Rosalix
Regidor

[Signature]
Sr. Manuel Rivera
Sr. Manuel Rivera Lopez
Regidor

[Signature]
Sr. Enrique Nolasco
Regidor

[Signature]
Ing. Silvia Jose
Secretaria Municipal